

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Id. m. oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras Públicas

##### Fomento.—Electricidad

A los efectos determinados en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, se inserta a continuación, en el presente BOLETIN OFICIAL, la concesión otorgada por este Gobierno Civil a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española para establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión de circunvalación de esta Corte, destinada a suministrar energía a la Cooperativa Electra Madrid.

Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín Alvarez

##### Concesión que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de D. Leandro Pinedo Scpelana, en concepto de Director Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión de circunvalación de Madrid, destinada a suministrar energía a la Cooperativa Electra Madrid:

Resultando que el expediente se ha tramitado de conformidad con los preceptos del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, y teniendo en cuenta las demás disposiciones que le son aplicables:

Resultando que en las reclamaciones presentadas no hay motivos fundamentales que se opongan a la concesión:

Resultando que los informes emitidos por las entidades que reglamentariamente han intervenido, son favorables, si bien en algunos se señalan

defectos del proyecto que pueden subsanarse, quedando salvaguardados los intereses públicos y los de empresas y entidades a quienes pueda afectar la instalación de la línea:

Considerando que en dicho expediente aparecen cumplidas todas las prescripciones que determina y señala el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas:

Considerando que el establecimiento de instalaciones de esta clase, cuando para su uso y aplicación no hay obstáculo ni se causan perjuicios conocidos que afecten a intereses privados, son beneficiosas y por consiguiente no hay dificultad en su otorgamiento;

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 8.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, otorgar a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española la autorización por usted solicitada, como Director Gerente de la misma, con las siguientes

##### CONDICIONES:

Primera. Se autoriza a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española a establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión de circunvalación de Madrid, destinada a suministrar energía a la Cooperativa Electra Madrid.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. José Alfaro Cordon, de fecha 12 de Abril de 1928, y con los preceptos deducidos de las cláusulas de esta concesión.

Tercera. La distancia entre cada dos postes de la línea no será superior a 60 metros; irán éstos enterrados en un sexto de su longitud, y ésta será la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre los apoyos quede, por lo menos, a seis metros sobre el suelo.

Cuarta. Todos los cruces con carreteras y caminos del Estado, de la Provincia o del Municipio serán subterráneos, y en los de los puentes de Segovia, Toledo y Princesa, sobre el río Manzanares, el tramo subterráneo se extenderá a 50 metros contados a ambos lados del eje de la obra.

Quinta. En el trazado de la línea, en los terrenos en que exista parcelación o proyecto de urbanización, se situarán los postes en los lugares ade-

cuados, y quedará obligada la Sociedad peticionaria a modificar a su costa dicho trazado y a dotar a la línea de las condiciones de seguridad, conforme a las prescripciones que posteriormente puedan serle impuestas por el Estado.

Sexta. La construcción de la línea en la parte que afecta a la canalización del Manzanares, dependiente de la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, se efectuará con arreglo a los siguientes preceptos:

a) La cimentación de los postes de las líneas objeto de esta autorización en las obras de canalización del río Manzanares se ejecutará de tal suerte que tenga tres metros de profundidad, a contar de la rasante de los taludes del cauce de máximas avenidas de encauzamiento, quedando su coronación al nivel del terreno.

b) El cruce subterráneo con el Puente de Toledo habrá de establecerse en la forma prevenida por el artículo 34 del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas.

c) La Sociedad peticionaria no podrá, bajo pretexto alguno, arrojar ninguna clase de material al cauce del río; asimismo, los productos de las excavaciones se extraerán directamente hasta los paseos del encauzamiento, sin que se permita su depósito provisional en las fajas laterales. Estos productos deberán ser transportados conforme vayan sacándose, sin que los depósitos en los paseos puedan permanecer más de veinticuatro horas.

d) Una vez terminadas las obras la superficie de los terraplenes en el emplazamiento de los postes habrá de quedar en análogas condiciones que el resto de las mismas.

e) La Sociedad peticionaria será responsable de los daños de todas clases que sufran las obras del encauzamiento por efecto de estos trabajos, viniendo obligado a repararlos de modo que queden en su primitivo estado.

f) Las obras a que se refieren estas condiciones se ejecutarán dentro del plazo señalado para todas; pero una vez empezadas deberán terminarse en el de seis meses, debiendo la Sociedad peticionaria comunicar a la División Hidráulica del Tajo, la fecha del principio y terminación en dicha zona, para su inspección, vigilancia y reconocimiento.

g) Los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras

serán de cuenta de la Sociedad peticionaria, con sujeción a las reglas y tipos que rijan al verificarse.

Séptima. El cruce de la línea sobre el ferrocarril de Madrid a Valencia de Alcántara, de la Compañía del Oeste de España, por el kilómetro 0,955, se ajustará a las condiciones siguientes:

I. Los postes de cruces serán sólidos castilletes metálicos, bien empotrados en el terreno y colocados en forma que la distancia en planta, al carril más próximo, sea mayor que su altura.

II. La línea tendrá dos hilos conductores para cada fase, enlazados entre sí, cada 50 centímetros, por pequeñas piezas de cobre, y en los puntos de suspensión se colocará doble aislador, a cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.

Sobre los apoyos de cruce con el ferrocarril deberá haber una solución de continuidad en cuanto a la tensión mecánica de los conductores se refiere, con dos aisladores por hilo y en lace de puente entre ellos.

Octava. La construcción de la línea en las partes que afecta a los servicios dependientes del Ayuntamiento de Madrid, se llevará a efecto con arreglo a las siguientes prescripciones:

A La instalación de la línea en todas las zonas pobladas y edificadas que comprende el proyecto será subterránea.

B Independientemente de la concesión general que obtenga la Sociedad peticionaria para la instalación solicitada, recabará del excelentísimo Ayuntamiento la correspondiente licencia para las instalaciones que haya de llevar a cabo en terrenos propiedad del Municipio de Madrid.

C La Sociedad concesionaria abonará con la debida oportunidad al excelentísimo Ayuntamiento todos los derechos que figuran en las Ordenanzas correspondientes, así como el canon anual por ocupación de vía pública.

D La Sociedad peticionaria quedará obligada, a que a su costa, y en el instante que el excelentísimo Ayuntamiento lo juzgue necesario, a variar el emplazamiento de las instalaciones sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Novena. El cruce de la línea eléctrica sobre el ferrocarril del ramal de

circunvalación hasta Santa Catalina, por el kilómetro 0,750, se establecerá con sujeción a las condiciones de carácter general de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, y a las del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, debiendo tener el empotramiento de los postes metálicos del cruce una profundidad mínima de dos metros en un macizo de hormigón.

Décima. La construcción de la línea en la parte que afecta al servicio dependiente del Circuito Nacional de Firms Especiales, se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El cruce de la línea con la carretera de Madrid a La Coruña en su kilómetro 3,800, será subterráneo, debiendo ejecutarse la apertura de la zanja por el lado izquierdo de la carretera hasta pasar la obra del ferrocarril de Madrid a Irún, efectuándose el cruce, por dicha carretera, normal a ésta y una vez pasada la bifurcación de la misma con la del Parque del Oeste.

b) No podrá interrumpirse el tránsito, debiendo hacerse la apertura de la zanja por tramos para quedar terminados durante el día, debiendo quedar concluida toda la obra en el plazo de tres días, a contar de la fecha de su comienzo.

c) Una vez colocada la tubería, con el cable, y sobre ella arena y ladrillo en seco, se terminará el relleno de la zanja con los productos extraídos, colocándose por capas de pequeño espesor, que se regarán y apisonarán fuertemente, debiendo terminarse este relleno a la profundidad necesaria, para que sobre él insista el cimientado de hormigón del adoquinado, que deberá tener un espesor mínimo de 20 centímetros, sobre el cual se colocará la capa de arena y por último los adoquines, debiendo quedar el pavimento, una vez terminado, con la rasante que tiene en la actualidad.

d) Durante la ejecución de las obras no se permitirá colocar materiales ni otros objetos en los paseos y cunetas de la carretera. Cualquier desperfecto que en la obra se observe será inmediatamente reparado por la Sociedad concesionaria.

e) Se colocarán señales de precaución en una y otra dirección, y por la noche faroles de luz roja, a fin de evitar accidentes al tránsito.

f) La Sociedad peticionaria será responsable de los accidentes que, en todo caso y con motivo de las obras, pudieran ocasionarse al tránsito de la carretera.

g) Para responder de la buena ejecución de las obras y de que el pavimento de la carretera quede en las debidas condiciones, la Sociedad peticionaria depositará en la Pagaduría de la Sección Norte, primera demarcación del Circuito Nacional de Firms Especiales, la cantidad de 250 pesetas. Si la obra queda en buenas condiciones se devolverá dicho depósito, caso contrario se ejecutará la reparación con cargo al mismo.

Undécima. La construcción de la línea en las partes que afecta a los servicios del Canal de Isabel II y a terrenos de la propiedad del mismo, será subterránea y abonará a dicho Canal el canon que sea procedente.

Duodécima. El cruce de la línea eléctrica con el ferrocarril de Madrid a Hendaya en el kilómetro 1.960, será subterráneo en toda la longitud del paso y el cable conductor irá encerrado dentro de un tubo de hierro grés de 12 centímetros de diámetro, para que, en caso de averías, pueda cambiarse el cable sin necesidad de abrir nueva zanja.

Décimatercera. Las obras se comenzarán en el plazo de dos meses, a contar de la fecha que se notifique la autorización a la Sociedad concesionaria, y quedarán terminadas en un plazo de veinticuatro meses, a contar de la fecha de la notificación.

Décimacuarta. No podrá darse principio a las obras sin que la Sociedad concesionaria presente, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, resguardo del depósito definitivo del tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, conforme a lo determinado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Décimaquinta. La inspección y vigilancia general de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a la que la Sociedad concesionaria dará cuenta de su comienzo y terminación. Esta inspección y vigilancia será independiente de la que ejerzan la primera y tercera División de Ferrocarriles, División Hidráulica del Tajo, Circuito Nacional de Firms Especiales, Canal de Isabel II, Ayuntamiento de Madrid, en los relativos a servicios dependientes del mismo, y Verificación Oficial de Contadores Eléctricos.

La Sociedad concesionaria queda obligada a remitir a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, copia de las actas que las entidades antes citadas extiendan con motivo de las obras que les afecten, y, asimismo, la documentación necesaria para comprobar que por aquélla le ha sido autorizada la explotación.

Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que la inspección y reconocimiento originen.

Décimasexta. Para atender mejor a la conservación e inspección de la línea Norte y Sur, que forman las de circunvalación de Madrid, se consignará en cada poste el número de orden, a partir del origen de cada una, colocándose, además, las señales que indiquen peligro de muerte, especialmente en los puntos de tránsito intenso.

Décimaséptima. Esta concesión lleva consigo la de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sean del Estado, provinciales o municipales, y sobre vías y predios de Compañías y particulares, previo el abono de daños y perjuicios determinados en caso necesario, siguiendo las normas establecidas en la ley de Expropiación Forzosa.

Décimoctava. Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

Décimovena. Si por causa justificada conviniera al Estado, la provincia o al Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, la Sociedad concesionaria queda obligada a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Vigésima. Se cumplirán además todas las condiciones de carácter técnico que preceptúa el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

Vigésimaprimer. Regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia: las relativas al cumpli-

miento de lo ordenado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, ley de Protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias de la misma, ley de Accidentes del Trabajo, Leyes en vigor de carácter social y Real orden del Ministerio del Trabajo de 17 de Abril de 1923.

Vigésimasegunda. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será motivo de caducidad de esta concesión, siguiéndose, para declararla, los trámites marcados en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Albacete

(A.—2.067)

#### Fomento.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Fuencarral la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la ocupación de terrenos del expresado término municipal, necesarios para las obras de construcción del ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, desde el Colegio de la Paloma a la Colonia de Peña Grande, de la Compañía Madrileña de Urbanización, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el plazo de veinte días, contado dicho plazo desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 7 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín Alvarez

#### RELACION QUE SE CITA

Relación rectificada, por la Alcaldía de Fuencarral, de propietarios y superficies ocupadas en este término municipal:

1.—Camino vecinal de Fuencarral.....	117,08 m/2
2.—Casa de Cordoba.—Sr. Marqués de Villatoba....	535,70
2.—Idem id. id. id. ....	968,95
3.—Benito Crespo.....	605,00
4.—Herederos de D. Emilio Crespo.....	216,21
4.—Idem id. id. ....	479,30
5.—Herederos de D. Emilio Crespo.....	110,00
5.—Idem id. id. ....	28,80
6.—D. Jesús Martínez.....	40,00
7.—D. Fulgencio de Miguel.....	1.263,83
7.—Idem id. id. ....	436,31
8.—Herederos de D. Ramón Crespo.....	918,10
9.—Herederos de D. Lucio Casero.....	1.309,45
9.—Idem id. id. ....	972,19
10.—Canalillo.....	107,21
11.—Herederos de D. Francisco Martín Hernán....	1.587,42
11.—Idem id. id. id. ....	2.064,58
12.—Doña Consuelo y doña Leonor Noceda.....	1.128,80
13.—D. Fulgencio de Miguel ..	91,84
14.—Calle Margarita.....	85,90
15.—D. Juan Andrés Cabrero.....	5.132,00
16.—Doña Eloisa de las Heras.....	1.906,82
17.—Arroyo de los Pinos.....	181,96
18.—Herederos de doña Encarnación Palacios.....	730,31
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>20.917,84</b>

Fuencarral, 3 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Prudencio Maderuelo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía Constitucional de Fuencarral.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Albacete

(D.—214)

#### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros seis al ocho de la carretera de Loeches al puente sobre el Jarama en la de Chinchón a Ciempozuelos, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de Loeches y Arganda, se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, D. Juan Sanz Alvero.

Madrid, 22 de Noviembre de 1929.  
El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

(A.—2.066)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros uno al cinco de la carretera de Loeches al puente sobre el Jarama en la de Chinchón a Ciempozuelos, trozo primero, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de Loeches y Arganda, se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, D. Juan Sanz Alvero.

Madrid, 22 de Noviembre de 1929.  
El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

(A.—2.066 bis)



## Tercera

Que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—2.073)

## CHAMBERI

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por don Francisco González del Valle, contra la Sociedad Ibérica de Propiedades Mineras, sobre pago de cantidad, que se encuentra en ejecución de sentencia, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, de nuevo, por primera vez, de los siguientes bienes embargados a la Sociedad demandada:

Mina de plata, titulada «San Carlos», en término de Hiendelaencina.

Tipo de subasta, mil pesetas.

Mina de plata, titulada «Vascongada», en el mismo término.

Tipo de subasta, mil pesetas.

Mina de plata, conocida por «Avanzada del Relámpago», en dicho término.

Tipo de subasta, setecientas cincuenta pesetas.

Mina de plata, nombrada «Zahrín», en el repetido término.

Tipo de subasta, setecientas cincuenta pesetas.

Mina de plata, titulada «Demasia a la Vascongada», en el propio término.

Tipo de subasta, quinientas pesetas; Y otra mina, titulada «El Milagro», en término de Robledo, de mineral de hierro.

Tipo de subasta, quinientas pesetas.

Diferentes edificaciones existentes en dichas minas, que bajo los números uno al veinticuatro se describen en los autos.

Tipo global de todas ellas para la subasta, quince mil pesetas.

La maquinaria, efectos y enseres para el servicio de las indicadas minas.

Tipo global de todo ello para la subasta, veinte mil pesetas.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en esta Corte, calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Atienza, el día veintisiete de Enero próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que las minas salen a subasta separadamente, y cada una de ellas por el tipo de tasación respectivo.

Que tanto el lote de edificios como el de la maquinaria y demás bienes

de la clase salen a subasta en conjunto y por el tipo global que para cada uno de los dos lotes queda expresado.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo el diez por ciento del tipo o tipos de los bienes que deseen licitar, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Que los títulos de Propiedad de las minas referidas, suplidos por certificación del correspondiente Registro de la Propiedad y con los cuales necesariamente habrán de conformarse, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de don Francisco González del Valle, con relación a las repetidas minas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que el grupo o lote de edificaciones se sacan a subasta sin haberse suplido, previamente, la falta de títulos de propiedad, por lo que habrá de observarse, con posterioridad al remate, lo establecido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo ciento tres del Reglamento Hipotecario.

El detalle de todos los bienes, cuya subasta se anuncia por medio del presente, consta en los autos de referencia, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del señor Aguilar.

Dado en Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Elola

(A.—2.077)

## HOSPICIO

## EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido por don Bibiano Nieto y López, sobre dominio de un terreno sito en la calle de Altamirano, de esta Capital, sin número, cuya descripción es la siguiente:

Solar que lo constituye el lote F del antiguo solar número tres de la manzana sexta del nuevo barrio de la Real Florida o Moncloa, continuación del de Argüelles, de esta Capital, comprendido en la Sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente. Tiene su fachada a la calle C, hoy Altamirano, en línea de fachada de seis metros doscientos ochenta y cinco milímetros; la de la izquierda, treinta y tres metros veinte centímetros, linda con lote G, de Francisco Gullón; la de la derecha, treinta y tres metros veinte centímetros, linda con lote E, de Micaela del Río, hoy Ana Vázquez; cierra el sitio la última finca del testero con seis mil doscientos ochenta y cinco metros, linda al lote O, hoy de Pilar González. Superficie, doscientos ochenta y ocho metros sesenta y seis centímetros cuadrados.

Ha dictado providencia con fecha catorce de los corrientes, acordando se cite por medio de edictos a los causahabientes de doña María Sanz Blasco, a D. Manuel Varona Sanz, a

cuyo nombre está inscrita la finca, y a los colindantes D. Mariano Yagüe, doña Ana Miranda y doña Pilar González, convocándose igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, admitiéndose todas las pruebas que se propongan por los interesados citados, en el término de ciento ochenta días, para lo cual se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia tres veces consecutivas.

Madrid, quince de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez

de primera instancia interino,

Jesús de Cora

(A.—2.062 bis)

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue la Cooperativa Hipotecaria, re presentada por el Procurador D. José Zorrilla, contra doña Teresa Sabater Arrieta, para hacer efectivo un préstamo de nueve mil pesetas, se saca por primera vez a la venta, en pública subasta, por el tipo de dieciocho mil pesetas, la siguiente

## Finca:

Casa situada en término municipal de Vicálvaro, manzana ciento tres, letra H bis, número quince del trazado de la Ciudad Lineal, que mide diez metros de fachada por seis metros sesenta centímetros de fondo, ocupando, por tanto, una superficie de sesenta y siete metros cuadrados, equivalentes a ochocientos sesenta y dos pies noventa y cinco centímetros. El resto del solar o parcela que se encuentra sin construir y que mide en total trescientos treinta y tres metros cuadrados, se encuentra cercado con muro de fábrica de ladrillo, afectando toda la parcela sobre que está contruida la finca que se describe, y la sobrante dedicada a jardín, la forma de un cuadro, que encierra entre sus lados una superficie plana horizontal de cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies cuadrados. Consta la casa de terraza, recibimiento, dos salas, dos alcobas, comedor y cocina. La construcción es de ladrillo sentado con mortero de cal y arena, de un espesor de veintiocho centímetros en todo el aro, de catorce centímetros en la travesía y de siete centímetros en los tabiques de distribución. Todos los paramentos verticales interiores están guarnecidos de yeso negro y tendidos en blanco. Los solados son de baldosín, los techos de cielo raso, la carpintería de taller es de segunda, pintada de color; la armadura de madera del país y a un agua, y la cubierta de teja plana. Linda: al Oeste, en su fachada, con calle llamada de Luis Ruiz, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización; al Norte, izquierda,

entrando, con terrenos de don Nicolás Puente y D. Santiago Morán; al Este, o fondo, con terrenos de dicha Compañía Madrileña de Urbanización, y al Sur, derecha, entrando, con más terrenos de la Compañía.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Enero próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo porque la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa el Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación de Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin desfinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
Abarrátegui

(A.—2.072)

## INCLUSA

## EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Francisco Castro Artime, a instancia de D. Jacinto Pancorbo Muñoz, contra D. Federico Tárraga Herráez y D. Luis Mérida y Lavaig, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente

## Finca:

Casa en construcción, sita en esta Corte, en la manzana comprendida entre las calles de Embajadores, Sebastián Elcano y Alonso del Barco, que se compondrá de plantas baja, primera, segunda, tercera y cuarta, que mide doscientos noventa y nueve metros cincuenta y tres centímetros y treinta y cinco milímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos cincuenta y siete pies noventa y nueve centésimas de pie cuadrado, y linda: por Este o frente, con la calle de Alonso del Barco; Sur o izquierda, entrando, parcela de doña Adela López; Oeste o fondo, locales de Arana y Compañía, y Norte o derecha, parcela de D. Marcelino Rincón.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños,

número uno, se ha señalado el día quince de Enero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

**Primero**

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de treinta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior a este tipo.

**Segundo**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo señalado.

**Tercero**

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Cuarto**

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Francisco Castro Artime

Dimas Camarero

(A.—2.076)

**EDICTO**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Julio García Feito, contra D. Genard Quintas Barrio, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de nueve bueyes, y cuatro toros, veintinueve vacas, diecisiete novillos, nueve erales, un añojo y once becerros mañones, que se hallan depositados en poder de don Alfredo Quintas López, vecino de Colmenar del Arroyo, y han sido tasados, pericialmente, en la cantidad de treinta y cinco mil novecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, número uno, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que tampoco se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Castro Artime

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Dimas Camarero

(A.—2.099)

**INCLUSA**

**EDICTO**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta D. Adolfo López Bobo, contra D. Juan Jaráiz Braven, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días y por el tipo de dos mil setecientos noventa y ocho pesetas treinta y cinco céntimos en que han sido tasados, de diferentes géneros y enseres relacionados con el comercio de telas que el deudor tiene establecido en Arenas de San Pedro, y de los cuales es depositado D. Fructuoso Blázquez, vecino de esa misma Ciudad.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

**Primera**

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

**Segunda**

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de expresada cantidad.

**Tercera**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente, a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Lodo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—2.078)

**LATINA**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, pende, mediante reparto, un expediente promovido por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en representación de D. Miguel Pérez Cenicerros, mayor de edad, soltero, Agente de Bolsa y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Juan de Mena, número cinco, sobre autorización para usar como primer apellido el compuesto de Pérez-Ceniceros unido y como segundo el que lo es de su madre o sea el de Ibarra, realizando de este modo un solo cambio de lugar de sus apellidos que evite confusiones y posibles perjuicios, extensiva tal autorización a sus descendientes si los tuviere o hijos adoptivos, a cuyo efecto, en la solicitud que formula con fecha cinco del actual, hace constar que el D. Miguel Pérez Cenicerros es hijo de D. Pedro Pérez León y de doña Gabina Cenicerros Ibarra, y por consiguiente le corresponde llamarse Miguel Pérez y Cenicerros; que siempre fué conocido por los apellidos de Pérez Cenicerros unidos, y así consta en su cédula personal, en las pólizas de operaciones de Bolsa que autoriza como Agente de Cambio y Bolsa y en cartas particulares y demás documentos; que sus relaciones mercantiles y amistosas lo conocen por estos apelli-

dos, y que siendo el apellido Cenicerros el primero de su madre y habiéndolo usado siempre unido al primero de su padre, se presta a posibles confusiones que pueden ocasionarle perjuicios.

En su virtud y a tenor de lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil y de lo acordado en providencia de esta fecha, se publica cuanto queda expuesto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Logroño, a que pertenece el pueblo Viguera, naturaleza del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses a contar desde el día de tal publicación.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Fernando Gil

(A.—2.070)

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

En los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se siguen en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta Corte y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, promovidos por el Procurador D. Alejandro Bustamante, en nombre de doña Consuelo y doña Enriqueta Noceda Estua, para hacerse cobro de un préstamo de cincuenta mil pesetas hecho a D. Francisco Javier de Castro Palomino en escritura otorgada en esta Corte, con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiocho, ante el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, habiéndose acordado, por providencia dictada en el día de ayer, sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de cien mil pesetas, fija da en la escritura antes mencionada, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo y que es la siguiente:

Una casa, sita en esta Corte y su calle de Zurbano, número setenta y tres provisional, con vuelta a la de Espronceda, hoy en construcción, que contará de siete plantas, siendo su superficie de ochocientos nueve metros treinta y cinco decímetros, equivalentes a diez mil cuatrocientos veinticuatro pies cuarenta y nueve décimas de pie cuadrado, cuyos linderos y demás circunstancias constan en la escritura unida a los autos.

Para su remate se ha señalado el día diecisiete de Enero del año próximo, mil novecientos treinta, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, número uno.

Lo que se hace público por el presente advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma porque la finca sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran la expresada cantidad tipo de subasta.

Que los autos y certificación del Registro que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por las actoras, continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontando lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de Diciembre mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Méndez Novoa

(A.—2.064)

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en el día de ayer en los autos de procedimiento sumario que se siguen a instancia de D. Francisco Reull Carné, para hacerse cobro del préstamo de quince mil pesetas hecho a D. Pedro Mayordomo García,

Se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma por que salieron a primera subasta, las dos fincas, sitas en término municipal de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, hipotecadas en garantía de aquel préstamo, y que son las siguientes:

**Primera**

Una tierra, plantada de viña, en término municipal de Campo de Criptana, y sitio llamado Pasadillo de Portadas, de haber cinco mil quinientas vides, próximamente, plantadas en cuatro fanegas y seis celemines de tierra.

**Segunda**

Otra tierra, también plantada de viña, en igual término que la anterior, y sitio llamado de Rasillo, compuesta de cinco mil vides, poco más o menos, plantadas en cuatro fanegas de tierra.

Las expresadas fincas salen a segunda subasta en las siguientes cantidades: la primera, en ocho mil seiscientas veinticinco pesetas, y la segunda, en seis mil setecientos cincuenta.

Para su remate se ha señalado el día veintiuno de Enero del año próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que las demás circunstancias de las fincas constan en los autos al principio citados, los cuales, en unión de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, que previene la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que no se admitirá postura alguna inferior a la suma por que cada una de las fincas salen a subasta.

Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que será preferido el que haga postura a las dos fincas, siempre que la cantidad que ofrezca por ellas sea superior a la que se ofrezca por cada una de ellas por separado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que, respecto de aquéllas, existe en los autos.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que el precio en que sean rematadas las fincas, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, descontándose del mismo lo que se deposite para tomar parte en la subasta.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Méndez Novoa

(D.—216)

#### Juzgados municipales

#### HOSPITAL

#### EDICTO

En los autos de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado, con el número novecientos setenta y siete de orden del corriente año, promovidos por el Procurador D. José Zorrilla Monasterio, en representación de D. Segundo Arévalo, contra D. Emilio García, sobre reclamación de setecientos setenta y dos pesetas setenta céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Segundo Arévalo, representado en autos por el Procurador D. José Zorrilla Monasterio; y de la otra, como demandado, el vecino de esta Corte declarado en rebeldía, D. Emilio García, sobre reclamación de setecientos setenta y dos pesetas con setenta céntimos, importe de una letra de cambio, intereses legales, costas y gastos; y

#### Fallo:

Que debo de condenar y ocondeno a don Emilio García, declarándole confeso a que, tan pronto como la presente sentencia sea firme, satisfaga a don Segundo Arévalo o a quien sus derechos y acciones represente, la cantidad de setecientos setenta y dos pesetas setenta céntimos, por el concepto reclamado en la demanda, intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha del protesto de la letra base de la demanda hasta el completo pago, y al de

todas las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado habrá de ser a este notificada en la forma prevenida por el artículo setecientos setenta y nueve de la ley Procesal Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, siguiente al de su fecha.—Madrid, treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Doy fe.—Ante mí. Rafael Marín.—Rubricado.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Emilio García, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,  
Mariano Gil de Balenchana

(A.—2.074)

#### INCLUSA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de un exhorto dimanante del Juzgado municipal del distrito del Sur, de Barcelona, y autos de juicio verbal instados por don Jaime Delgar, contra D. Juan Jordán y Urries de Méndez Vigo, Conde de Santa Cruz de los Manueles, vecino que fué de esta Corte, y por ignorarse actualmente el domicilio de dicho demandado, se le cita por medio de este edicto, para que comparezca ante el Juzgado del distrito del Sur, de Barcelona, el día veintiuno de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, con el fin de celebrar el juicio verbal que la Ley determina, apereciendo al demandado de verificarlo con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que intente valerse; bajo aperecimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de cédula de citación al señor Conde de Santa Cruz de los Manueles, autorizo el presente en Madrid, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
José Garzón

(D.—215)

#### PALACIO

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, diversos enseres y efectos de zapatería, que han sido embargados a don Félix Ortega Lago, en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Victoriano Aguilera Sanz, sobre reclamación de cantidad, los que se encuentran depositados en poder del demandado, calle de López de Hoyos, número ciento treinta y dos, y que han sido tasados en la cantidad de mil ochocientos setenta y dos pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día veinte del actual mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Tutor, número veintisiete,

habiéndose saber que aquél tendrá lugar con arreglo a las prevenciones de terminadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ledo. Angel Jorro

(A.—2.080)

#### Cámara Oficial Hostelera de España

#### Delegación de Castilla la Nueva

Para la elección de Vocales de esta Delegación, se señala el día 15 de los corrientes, de cinco a siete de la tarde, en el domicilio de la misma, Bolsa, 16 (Madrid), teniendo derecho para emitir su sufragio todos los industriales de hospedería y los de restaurant de primera y segunda categoría, de la provincia de Madrid.

Para poder ser elegido es preciso estar proclamado candidato, y lo será todo industrial que lo solicite en este domicilio social antes del día 14 del corriente, a la siete de la tarde.

Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

(A.—2.063)

#### Jornada de trabajo acordada por el Pleno, celebrado el 21 de Octubre de 1929

#### SASTRERÍA

Horario en general, de nueve a una y de tres a siete.

Los obreros con sueldo mensual tendrán los mismos beneficios de los dependientes mercantiles, excepto la media mensualidad de fin de año por los meses que la dependencia trabaja nueve horas, pues estos obreros están sujetos a la jornada de ocho horas.

Si algún señor patrono precisase horario distinto, siempre dentro de la jornada de ocho horas, lo solicitará del Comité, el cual podrá acordar lo que estime pertinente.

#### SOMBREROS DE CABALLERO

Sombrererías y talleres con venta al público.—Jornada Mercantil y beneficios de los dependientes mercantiles, o sea los quince días de permiso al año, la media mensualidad a fin de año, y, en caso de despido, un mes de indemnización.

Los obreros de taller de estos establecimientos que no intervienen con el público, tendrán el mismo horario acordado para las fábricas y talleres en general sin venta al público, o sea de nueve a una y de tres a siete.

Si algún patrono precisase horario distinto, siempre dentro de la jornada de ocho horas, lo solicitará del Comité, el cual, previo los informes oportunos, podrá concederlo o denegarlo.

#### SOMBREROS DE SEÑORA (FANTASÍA)

Enero, Febrero y Marzo, de nueve a una y media y de tres y media a siete.

Abril, Mayo y Junio, de nueve y media a una y media y de cuatro a ocho.

Julio, Agosto y Septiembre, de nueve y media a una y media y de cuatro y media a ocho y media.

Octubre, Noviembre y Diciembre, de nueve y media a una y media, y de cuatro a ocho.

Si algún señor patrono precisase horario distinto, siempre dentro de la

jornada de ocho horas, lo solicitará del Comité, el cual podrá acordar lo que estime pertinente.

#### GORRERÍAS

Jornada de ocho horas: de nueve a una y de tres a siete.

Si algún señor patrono precisase horario distinto, siempre dentro de la jornada de ocho horas, lo solicitará del Comité, el cual podrá acordar lo que estime pertinente.

V.º B.º

El Presidente,  
José Temes Nieto

(A.—2.068)

#### ANUNCIO

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 2.368 del libro Y. a. expedida por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, a favor de doña María Zamora y Cerecedas, en usufructo, importante 48 hectólitros, equivalente a uno y medio reales fontaneros, a pesar de los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, de fechas 14 de Agosto y 12 y 15 de Octubre del corriente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

El Comisario Regio,  
J. de Zazacondgui

(A.—2.065)

#### MONTE DE PIEDAD

Y

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 58.133, a nombre de doña Irene de Santos Díez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

El Jefe de la Caja,  
Orosio M.ª Chamorro

(A.—2.069)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 68.573 a nombre de D. Angel Martín Monterroso, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Diciembre de 1929.

El Jefe de la Caja de Ahorros,  
Orosio M.ª Chamorro

(A.—2.075)

#### ORIA Y GALINDEZ

#### JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202